Código seguro de Verificación : GEN-e794-3fd0-f6e8-28ec-4608-e8dd-16b5-5b2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Resolución del Secretario de Estado de Justicia y del Secretario General de Universidades, por la que se renueva la acreditación del Curso de Formación para el Acceso a la Abogacía de la Escuela de Práctica Jurídica "Práxedes Ochoa" del Ilustre Colegio de Abogados de Álava para poder acceder a las evaluaciones conducentes a la obtención del título profesional de abogado, de conformidad con lo previsto en la Ley 34/2006, de 30 de octubre.

Mediante Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, se aprobó el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Con el objeto de alcanzar una capacitación profesional especialmente cualificada, la citada ley prevé un sistema de formación en la excelencia basado en tres pilares: la realización de un curso formativo específico en el que se han de adquirir un conjunto de competencias profesionales específicas, el desarrollo de un periodo de prácticas externas y la realización de una evaluación de la aptitud profesional que culmina el proceso de capacitación con carácter previo a la inscripción en el correspondiente colegio profesional.

De acuerdo con lo establecido tanto en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, como en el citado reglamento, los cursos de formación para abogados podrán ser organizados e impartidos por las escuelas de práctica jurídica creadas por los colegios de abogados y homologadas por el Consejo General de la Abogacía, con criterios públicos, objetivos y no discriminatorios.

En todo caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, los cursos relativos a la formación especializada necesaria para poder acceder a las evaluaciones conducentes a la obtención del título profesional de abogado deberán estar acreditados conjuntamente por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación y Ciencia (en la actualidad, el Ministerio de Universidades).

Según lo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, la acreditación deberá ser renovada cada seis años mediante la presentación de una solicitud acompañada de la documentación que acredite que el curso de formación mantiene las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

En cumplimiento de lo anterior, las escuelas de práctica jurídica deberán presentar una solicitud para la renovación de la acreditación de los cursos de formación para el acceso a las evaluaciones conducentes a la obtención del título profesional de abogado que imparten, para acreditar que el curso de formación mantiene las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la acreditación.

Según lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, se ha previsto que el Secretario de Estado de Justicia y el Secretario General de Universidades otorgarán, mediante Resolución conjunta, la acreditación a que se refiere el artículo 2.2 de dicha ley, de los cursos de formación impartidos por las escuelas de práctica jurídica que cumplan las exigencias establecidas en los capítulos II y III del reglamento en relación con el acceso a las citadas profesiones.

CSV : GEN-e794-3fd0-f6e8-28ec-4608-e8dd-16b5-5b2a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL PINGARRON CARRAZON | FECHA : 13/08/2021 14:33 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-e794-3fd0-f6e8-28ec-4608-e8dd-16b5-5b2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

De acuerdo con lo anterior, el Secretario de Estado de Justicia y el Secretario General de Universidades, resuelven:

Primero.

Renovar la acreditación del **Curso de Formación para el Acceso a la Abogacía de la Escuela de Práctica Jurídica "Práxedes Ochoa" del Ilustre Colegio de Abogados de Álava**, como formación especializada para acceder a las evaluaciones conducentes a la obtención del título profesional de abogado, una vez se ha llevado a término el procedimiento de renovación de la acreditación establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio.

Segundo.

La presente acreditación deberá renovarse cada seis años mediante la presentación de una solicitud acompañada de la documentación que acredite que el curso de formación mantiene las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento. No obstante, los Ministerios de Justicia y de Universidades podrán efectuar las reservas oportunas en el plazo de tres meses desde la presentación de la renovación, así como denegarla.

Cualquier modificación del curso de formación que suponga una alteración de los requisitos previstos en los capítulos II y III del citado reglamento habrá de ser notificada al Ministerio de Justicia que evaluará conjuntamente con el Ministerio de Universidades, si la modificación supone o no un cambio sustancial, en cuyo caso deberá obtenerse una nueva acreditación.

Firmado electrónicamente por:

El Secretario de Estado de Justicia,
Pablo Zapatero Miguel

El Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón

CSV : GEN-e794-3fd0-f6e8-28ec-4608-e8dd-16b5-5b2a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL PINGARRON CARRAZON | FECHA : 13/08/2021 14:33 | Sin acción específica